

NUEVAS TENDENCIAS EN LA ORDENACIÓN FORESTAL EN CASTILLA-LA MANCHA

S. Martínez Sánchez-Palencia

* Jefe del Servicio Forestal. Dirección General de Medio Natural. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

RESUMEN

La adaptación al marco jurídico español de normativa europea de carácter conservacionista, y su desarrollo mediante la emisión de legislación tanto estatal como autonómica, hace necesario adaptar la forma y modo de gestión de las masas forestales a este nuevo escenario.

Los distintos aspectos de nuestras masas forestales, conservados a través del tiempo por la gestión que en líneas generales se ha venido desarrollando sobre las mismas, tienen en la actualidad no solamente un valor económico sino también ecológico, protector, recreativo y paisajístico de gran importancia para la sociedad actual y que en muchas ocasiones es superior a la tradicional producción de madera, incluso en algunas zonas de gran tradición en este producto. Se analizarán las tendencias que probablemente regirán la gestión y ordenación de las masas forestales en los próximos años.

PONENCIA

Durante el desarrollo de esta breve ponencia trataremos de analizar el tratamiento que los gestores deben de dar en el presente y en el futuro a las masas forestales, dado que la promulgación de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, sig-

nificó un punto de inflexión en el panorama de la gestión forestal en España.

Esta Ley en su articulado obliga a la adopción de medidas para garantizar la conservación de las especies de flora y fauna silvestres, muchas de las cuales, pertenecen al ámbito forestal. La Ley indica expresamente que se deberá atender preferentemente a la preservación de los hábitats, y como consecuencia directa de este mandato, la conservación de las masas forestales que las sustentan.

El artículo 26 de esta Ley hace expreso encargo a las Administraciones Públicas de adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de flora y fauna que viven en estado silvestre en el territorio español, con especial mención a las especies autóctonas y a la preservación de sus hábitats.

A partir de su promulgación esta Ley marca el inicio de una serie de cambios que no afectará sólo a los montes gestionados por la Administración General, sino a todos los terrenos forestales, independientemente del régimen de propiedad que tengan.

Las tendencias indicadas en esta Ley para el desarrollo de una gestión forestal, marcada por la preservación y la conservación, fueron reafirmadas y ratificadas por el RD. 1997/1995, sobre Conservación de hábitats naturales, flora y fauna silvestre, por el cual se adaptaba al marco legislativo español las

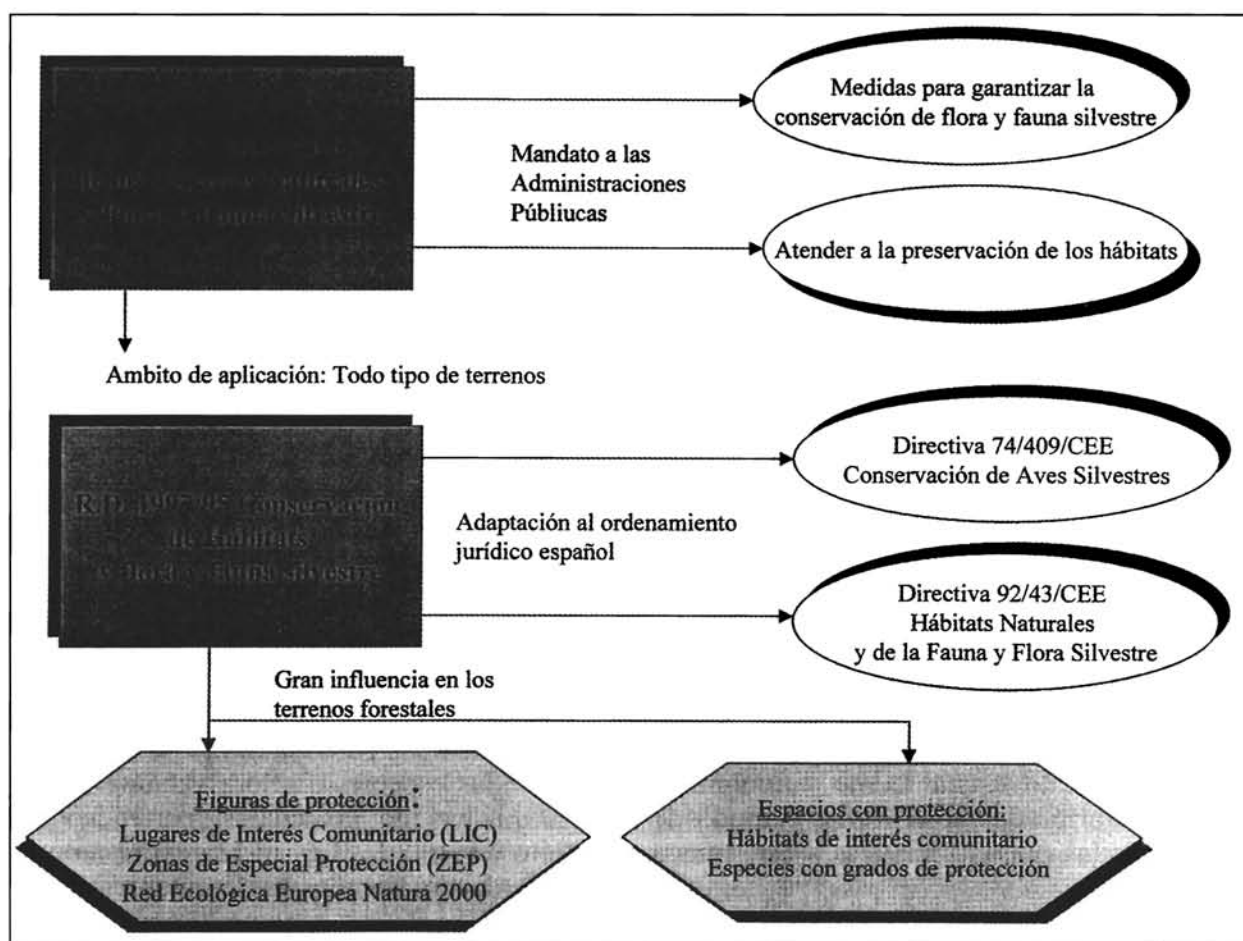


Gráfico 1

Directivas de la Comunidad Económica Europea 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres y la 92/43/CEE, sobre conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

En este Real Decreto, se definen los conceptos de "Lugares de Interés Comunitario" (L.I.C), "Zonas Especial de Conservación" (Z.E.C) y "Red Ecológica Europea Natura 2000", y se responsabiliza a las Comunidades Autónomas de establecer las medidas necesarias de conservación, para evitar el deterioro de hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como la prevención de las alteraciones que repercutan negativamente en especies de flora y fauna que hayan sido objetos de algún tipo de declaración.

Asimismo se indica que dentro de la Red Natura 2000, una vez esté establecida, se

fomentará la gestión de los elementos del paisaje que sean primordiales para la fauna y flora silvestre.

Como anexo al Real Decreto figura una relación de hábitats naturales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación y entre estos figuran, asociaciones de vegetales compuestas por brezales, matorrales esclerófilos, formaciones herbáceas naturales y bosques.

Con el cumplimiento de lo dispuesto, en el cuerpo jurídico en esta materia dictado por el Estado Español, ha determinado, sin ser legislación específicamente forestal, un enfoque nuevo de la gestión de las masas forestales, sin que el gestor haya intervenido en el mismo, pero que está obligado a cumplir, tanto por la Ley que obliga a todos como por su propia condición de administrador público.

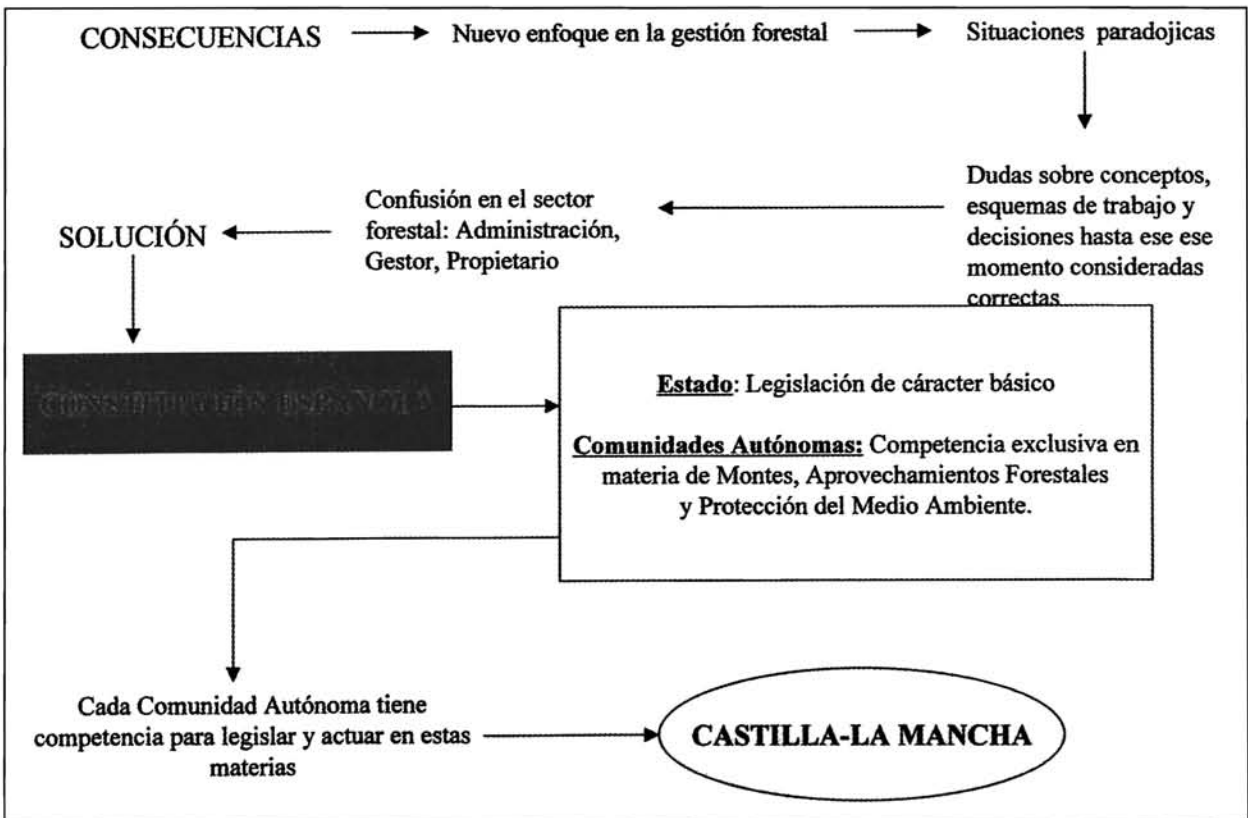


Gráfico 2

Así, es frecuente el hecho de que formaciones vegetales que, apenas una decena de años atrás, no tenían ninguna transcendencia para la gestión forestal, hayan adquirido una importancia predominante sobre valores tradicionales, circunstancia ésta que no deja de ser paradójica y que evidentemente rompe con conceptos, esquemas de trabajo y decisiones que hasta ese momento eran perfectamente válidas e inamovibles para la planificación y ordenación forestal y están puestas en duda en la actualidad. Indudablemente este hecho tiene que provocar confusión en el gestor forestal.

En esta materia, la Constitución, en sus artículos 148 y 149, define el marco competencial de la Administración Española, indicando el primer artículo mencionado que las Comunidades Autónomas podrán asumir las competencias en materia de Montes, Aprovechamientos Forestales, y Protección del Medio Ambiente, mandato este recogido y desarrollado en las correspondientes Leyes

Orgánicas denominadas “Estatutos de Autonomías”, reservándose la Administración Central la facultad de la legislación de carácter básico.

Tanto la vigente Ley de Montes como la Ley 4/1989 y el Real Decreto 1997/1995, antes mencionados tienen este carácter de legislación básica, por lo tanto, conforme a lo expresado en estos preceptos legales, corresponde a los Gobiernos Autónomos desarrollar dentro de su ámbito territorial esta legislación.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de este mandato emplea dos instrumentos, uno de planificación, el “Plan de Conservación del Medio Natural” aprobado por las Cortes Regionales con dictamen favorable de la Comisión de Agricultura en diciembre de 1994, el cual, a través de su línea de actuación “Conservación de la Vida Silvestre y Espacios Naturales Protegidos”, califica a determinadas forma-

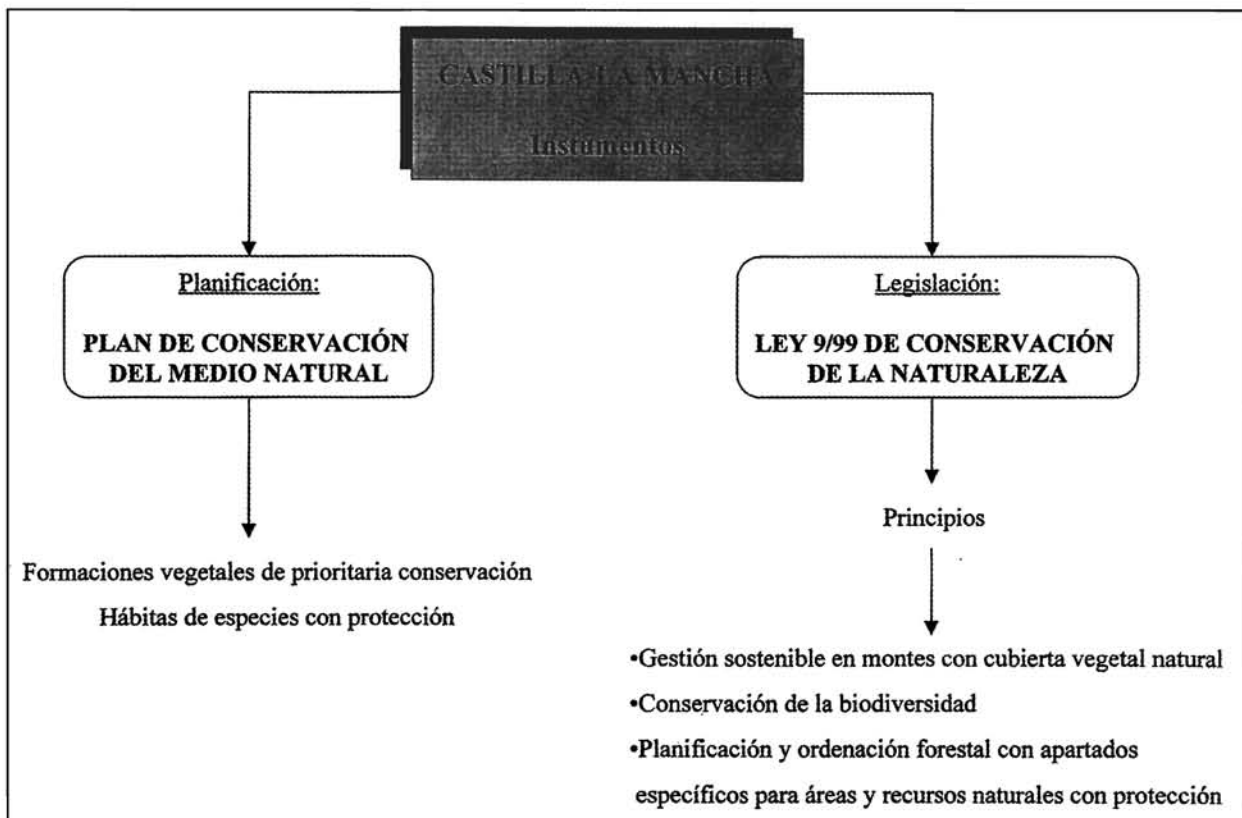


Gráfico 3

ciones forestales como de “Prioritaria Conservación”, en donde están incluidas diversas series vegetales zonales existentes en esta Comunidad Autónoma, así como varios hábitats de formaciones herbáceas, halofíticas, matorrales, pastizal y bosques.

Y otro instrumento jurídico de ámbito autonómico, la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza, otorga amparo legal a lo expresado en el Plan de Conservación de la Naturaleza, estableciendo en su artículo 19 los principios generales aplicables a la gestión forestal, entre los cuales hay que destacar:

- La gestión de los montes cubiertos de vegetación natural, independientemente de su titularidad, se regirán bajo los principios de la gestión sostenible y conservación de la biodiversidad que sustentan, procurando a medio y largo plazo el mantenimiento o la mejora del nivel evolutivo de su vegetación, prevaleciendo en todo caso el interés público sobre el privado,

estando obligada la Administración Autónoma a establecer las condiciones especiales que deban de cumplirse en la realización de los diferentes aprovechamientos, así como en los trabajos, tratamientos y obras que en ellos se realicen.

- La Planificación y Ordenación Forestal incluirán apartados específicos en los que se detalle la existencia en sus respectivos ámbitos territoriales de áreas o recursos naturales protegidos, se analicen sus necesidades de conservación en relación con la actividad forestal y se establezcan las medidas de protección necesarias, incluyendo si fuera necesario la delimitación de áreas destinadas prioritariamente a su conservación.
- Se da prioridad a la conservación de los recursos naturales como una de las funciones protectoras que pueden desempeñar los montes públicos para ser declarados de utilidad pública, y ser incluidos en el correspondiente catálogo, reconociendo

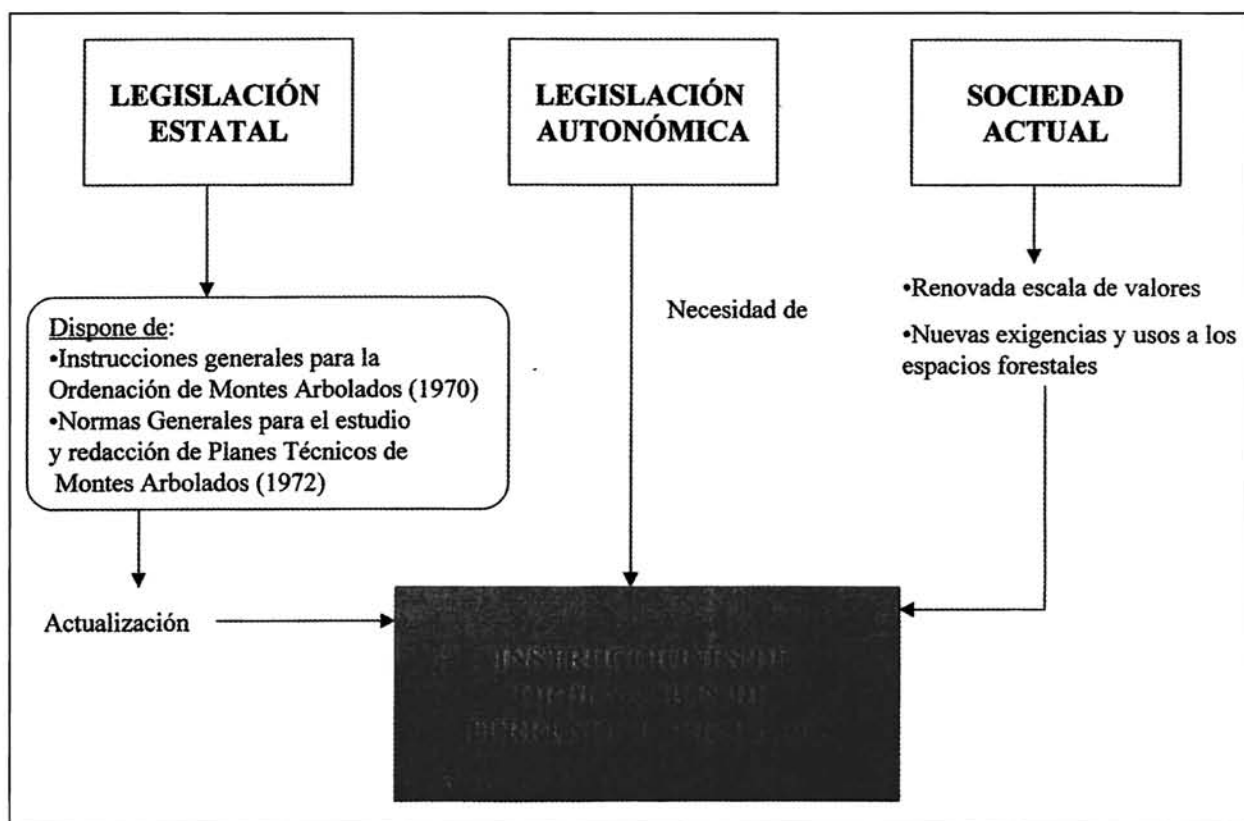


Gráfico 4

esta función para los montes declarados de utilidad pública, con anterioridad a la promulgación de esta Ley.

- Las cortas de madera o leñas en terrenos con pendiente superior al 45% requerirán siempre autorización previa de la Administración Forestal que sólo se podrá otorgar cuando el promotor pruebe que ello no conlleva riesgos significativos para la conservación del suelo, la vegetación o el paisaje.

Por otro lado, e independientemente del marco jurídico descrito, la sociedad de nuestro tiempo exige a los espacios forestales unas prestaciones que en un pasado más o menos lejano eran impensables y que hoy día son algo que la misma considera imprescindibles: su disfrute a través de actividades de ocio a veces mucho más lucrativas que los aprovechamientos forestales tradicionales; la caza, de gran importancia económica en el monte mediterráneo; la recogida de setas, de gran trascendencia social y económica al

nivel local; los valores protectores de las masas forestales; el consumo pasivo de su simple disfrute e incluso el paisaje que forman las masas forestales. Adquieren estas prestaciones una importancia, a veces extraordinaria, independientemente de los valores ecológicos anteriormente mencionados, todo ello originado sin duda por el nivel de vida de la sociedad actual y el tener sus necesidades más primarias satisfechas.

Prueba de esta tendencia es la próxima constitución en España de la Red Natura 2000, actualmente en discusión la superficie del dominio de la vegetación mediterránea y que solo en Castilla-La Mancha alcanza 1.317.578 ha, el 18,5% de su superficie, con propuesta de revisión al alza por parte de la Unión Europea, al estimar la misma que este porcentaje debe alcanzar el 25 %. De esta superficie 1.046.081 ha corresponden a terrenos catalogados como forestales, y de ellas, 424.88 ha a terrenos gestionados por la Administración.

El gestor forestal, como parte de esta sociedad debe ser consciente de esta problemática y por lo tanto debe disponer de normas y herramientas que le permitan alcanzar y compatibilizar los múltiples usos que actualmente se exigen de las masas forestales, que contemplan indicadores, que podríamos denominar de calidad, y criterios de valoración tanto para los productos forestales clásicos, que actualmente en gran parte del territorio español son de escasa rentabilidad, como para otros que genéricamente podríamos denominar externalidades, de alta rentabilidad ambiental, protectora, social y cultural, cuando no económica, bien sea en sus aspectos más directos como indirectos.

Las actuales Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados, aprobadas por Orden de 29 de diciembre de 1970 y las Normas Generales para el Estudio y Redacción de los Planes Técnicos de Montes Arbolados, aprobadas igualmente por Orden de 29 de julio de 1971, ambas preconstitucionales y de rango jurídico inferior a la legislación mencionada, son las únicas herramientas con que en la actualidad cuenta el Gestor Forestal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y que, en muchos casos, difícilmente pueden ayudarle a resolver las exigencias que una gestión acorde con lo expuesto exige.

La consecuencia de todo esto es, induda-

blemente, una actualización de las normas en esta materia y sobre aprovechamientos forestales, las cuales se han de regir bajo los principios básicos de la unidad de gestión del territorio, gestión sostenible, multifuncionalidad, conservación de la biodiversidad y asignación de usos prioritarios, tendencias todas estas reconocidas recientemente por la Estrategia Forestal Española.

Por eso la Administración Forestal de Castilla-La Mancha en estos momentos está trabajando en unas nuevas Instrucciones de Ordenación de Terrenos Forestales, al igual que ya han acometido otras Comunidades Autónomas, en las cuales se contemplen todos los aspectos mencionados para proceder a una Ordenación más adecuada de las masas forestales de esta Comunidad, de forma que se proporcionen los mayores beneficios tanto directos como indirectos y que sirva de ayuda al gestor forestal en la resolución de los problemas planteados en el desarrollo de esta ponencia.

Estas nuevas instrucciones deberán establecer unos modelos de gestión forestal sostenible, a la vez que integral que incluya zonificaciones, que a través de indicadores permitan asignaciones de usos modificables según los intereses y necesidades del gestor, propietario público o privado, o de la Administración que se planteen en el transcurso del tiempo.